



Cd. Victoria, Tamaulipas., 22 de Junio de 2022.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El Suscrito **Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sesente y Cinco Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 50 bis de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El turismo está considerado como una de las mayores actividades productivas del mundo y uno de los sectores económicos con más rápido crecimiento. Es un importante fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual, normalmente por motivos de ocio. Dentro de este concepto son incluidas las relaciones humanas que conllevan y la prestación de servicios turísticos.

Gracias al desarrollo turístico, se aumenta notablemente la inversión en las ciudades con construcciones de infraestructura y edificaciones, además genera un mayor nivel de desarrollo en las áreas involucradas, los medios de transporte suelen ser mejorados en cuanto a la calidad y la frecuencia, así como también aumentan las divisas, las tasas de empleo aumentan, generando un mayor bienestar en las comunidades afectadas.

También, desde el punto de vista cultural resulta muy útil ya que no solo permite la apreciación de cultura, tradiciones, geografía, artesanías y otros aspectos de miembros ajenos a la comunidad, sino que también permite la valorización y la concientización dentro de la misma comunidad. Además, en un medio de intercambio cultural, donde personas de diversos orígenes conviven y comparten ideas y costumbres.

También, el sector turístico se encuentra cada día más muy vulnerable ante el impacto de los desastres naturales, aumentado por la amplia mediatización de las catástrofes, la escasez de agua, lo que contribuye a una clara reducción de la afluencia turística a la región afectada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Toma relevancia la Tesis Aislada, de la suprema corte de Justicia publicada el viernes 01 de septiembre de 2017 en el Semanario Judicial de la Federación, la cual versa sobre los estímulos fiscales y su incorporación en la ley: ESTÍMULOS FISCALES. LOS CONTRIBUYENTES NO GOZAN DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL A BENEFICIARSE DE ELLOS.

Hoy nos encontramos ante una Emergencia por sequía en la entidad, ante la ausencia de lluvias que han provocado un nivel alarmante del vital líquido en las presas del estado, con un nivel histórico de sequía y no cuentan con el volumen mínimo requerido para soportar los meses de primavera y verano. Siendo los principales afectados los ciudadanos y los comerciantes y prestadores de servicios turísticos de esa zona.

Por lo tanto, consideramos importante crear incentivos para las empresas turísticas que son afectadas directamente por las declaratorias de emergencias que se encuentren dentro de la formalidad y debidamente registrados y acreditados en el Registro Nacional de Turismo para Prestadores de Servicios Turísticos ante la Secretaría de Turismo (SECTUR).

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 50 bis de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

ARTÍCULO 50 Bis.

En caso de declaratoria de desastre natural o declaratoria de emergencia emitida por la autoridad competente, el Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades correspondientes, gestionará el otorgamiento de beneficios y apoyos, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, para los prestadores de servicios turísticos de la zona afectada, debidamente acreditados en los términos de Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y CINCO LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**